



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0850-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala 25 de abril de 2012, las 10h30.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N°0850-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres (3) fojas útiles que contiene un oficio, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **EDISON JAVIER MOROCHO PUGA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho presuntamente ocurrido en la Ciudadela unión Lojana, ciudad y cantón Huaquillas, provincia de El Oro, el día domingo 24 de julio del 2011, a las 09h30.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Bairon Gallardo Murillo, y dirigido al Jefe del Servicio Rural El Oro No. 3, indica que el día 24 de julio del 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en sector y hora señalados en el parte policial, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor Edison Javier Morocho Pulla, por haberse encontrado libando y no respetar las disposiciones. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el día miércoles 17 de agosto de 2011, a las 11h09, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 15 de marzo de 2012, a las 09h25, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **EDISON JAVIER MOROCHO PULLA**, en su domicilio ubicado en la Ciudadela Manuel Aguirre, parroquia Unión Lojana, ciudad y cantón Huaquillas, provincia de El Oro; señalándose el día miércoles 25 de abril de 2012, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 15 de marzo de 2012, a las 09h25, se dispuso citar al presunto infractor **EDISON JAVIER MOROCHO PULLA**, en su domicilio anteriormente señalado, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines, Delegada por la Defensoría Pública de El Oro como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 126-2012-DQ-ML-TCE de fecha



15 de marzo de 2012, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Bairon Gallardo Murillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, **para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando** Provincial de El Oro, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jiménez León, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que dio cumplimiento a la diligencia de citación al ciudadano EDISON JAVIER MOROCHO PULLA; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 25 de abril de 2012, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2012, a las 09h25; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cbop. de Policía Bairon Gallardo Murillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo ratificarse en el parte acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano EDISON JAVIER MOROCHO PULLA, se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en el lugar y hora constante en el parte policial, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa al presunto infractor y se ratifica en el parte. **b)** El señor Juez al conceder la palabra a la Dra. Marcia Romero Laines, Defensora Pública de El Oro, quien lo hará por el presunto infractor señor EDISON JAVIER MOROCHO PULLA, manifestó que su comparecencia es para representar al ciudadano Edison Javier Morocho Pulla. Impugnó el contenido íntegro del parte policial en razón de que el mismo tiene hechos meramente informativos los cuales no han podido ser confirmados por ningún elemento convincente que conste de autos, por lo que, solicitó que de conformidad con la Constitución de la República art. 76 numeral 2 expresó la inocencia de su defendido y que en sentencia se acepte la impugnación y dicte sentencia absolutoria. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano EDISON JAVIER MOROCHO PULLA, y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; **b)** Señaló el agente de policía que el día 24 de julio de 2011, a las 09h30, procedió a entregar la boleta informativa al señor EDISON JAVIER MOROCHO PULLA, por haberse encontrado consumiendo bebidas alcohólicas y por no respetar las disposiciones; pues, la boleta informativa y el parte policial constituyen instrumentos públicos conforme lo señalan los artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil, mientras que la Ley Electoral dice que los referidos documentos gozan de eficacia, conforme lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, pero se ha vuelto en ineficaz por la impugnación realizada por el presunto infractor y la no presentación de otros medios probatorios. La oralidad, según el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República, consiste en la presentación de los medios probatorios en consideración a los principios dispositivo de concentración, contradicción e inmediación y, para que de los indicios, se pueda presumir, éstos deben ser varios, concordantes y relacionados, mismos que deben guardar relación con el hecho que se juzga; **c)** Los agentes del orden al evidenciar el cometimiento de una infracción electoral y dado que su juzgamiento no es instantáneo y que los resultados de la infracción tienden a desaparecer con el tiempo, deben procurar contar con otros medios e instrumentos técnicos de prueba que registren la infracción, que puede ser mediante pericias, testimonios o cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, caso contrario este tipo de infracciones quedarían en la impunidad; por lo que,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



conforme al artículo 35 del referido Reglamento, el Juez considera que no existen indicios suficientes con el que se llega a establecer el cometimiento de la infracción señalada en el literal a), ni la responsabilidad de EDISON JAVIER MOROCHO PULLA, este considerando sexto. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **EDISON JAVIER MOROCHO PULLA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Ab. Douglas Quintero Tenorio. JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

